



A DESPACHO.- Popayán, once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha informo al señor Juez, que el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, mediante decisión del 29 de julio de 2020, declaró la nulidad por falta de vinculación de de todas las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela con posterioridad al auto interlocutorio No 200 del 3 de Marzo de 2020, que admitió la acción constitucional y ordena vincular como tercera interesada a la señora ANTONIETA GÓMEZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.25.258.350 de Popayán.- Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Popayán, once de Agosto de dos mil veinte

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: RODRIGO ALBERTO MUÑOZ DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".
VINCULADA: ANTONIETA GÓMEZ DE MUÑOZ
RAD. 19001310500220200005700

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral de este Distrito Judicial, donde se declara la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, con posterioridad al auto admisorio de la misma No. 200 del 3 de Marzo de 2020 y ordena vincular como tercera interesada a la señora ANTONIETA GÓMEZ DE MUÑOZ, el Despacho procederá a obedecer y cumplir dicho mandato y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro de esta acción de tutela propuesta por RODRIGO ALBERTO MUÑOZ DURAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

La contestación al escrito de tutela por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conserva validez, así como todas las pruebas aportadas y practicadas en el proceso.



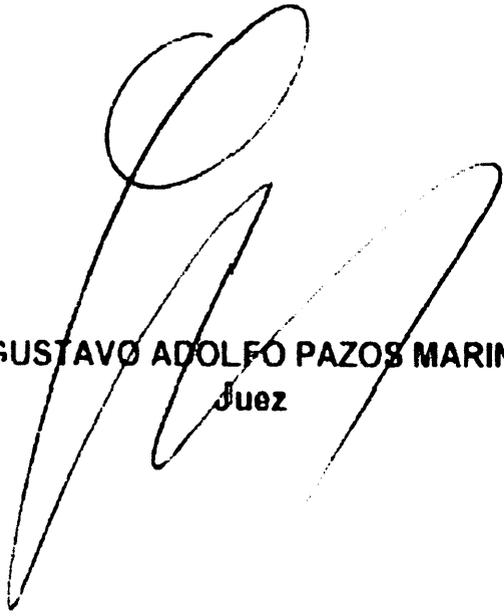
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela, como tercera interesada, a la señora ANTONIETA GÓMEZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.258.350 de Popayán.

TERCERO: SOLICÍTESE a la parte vinculada, para que en el término de dos (2) días remita con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda.

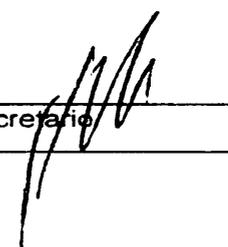
CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 70, FIJADO HOY, 12 DE AGOSTO DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

Popayán, once de Agosto de dos mil veinte
Proceso : ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DESACATO
Accionante: HUMBERTO FRANCO HERRERA
Accionada : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCAL "UGPP" POSITIVA ARL, MINISTERIO DE
HACIENDA, consorcio FOPEP y MINISTERIO DE TRABAJO
Radicación: 190013105002-2020-00080-00

ASUNTO A TRATAR

En el escrito que antecede, la parte accionante, informa que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 32 del 26 de Junio de 2020; y en el evento de que no lo hagan, dentro del término legal sean sancionados conforme a la ley.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

I. ANTECEDENTES:

El Despacho en sentencia No. 32 del 26 de Junio de 2020, ordenó, a los representantes legales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", a POSITIVA ARL, al MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, al MINISTERIO DE TRABAJO y al CONSORCIO FOPEP 2019, o a quienes hagan sus veces, que en forma **coordinada** en atención a sus funciones y competencias asignadas por las normas vigentes, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de la decisión constitucional realizaran las actuaciones necesarias, para la reactivación de la pensión de invalidez, además de la efectiva inclusión en nómina del señor HUMBERTO FRANCO HERRERA.

La parte incidentante informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela referido y como consecuencia de ello solicita se impongan las sanciones de Ley a los accionados.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició al Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", Doctor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, al Presidente de POSITIVA ARL Doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, al MINISTRO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, Doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA al MINISTRO DE TRABAJO Doctor ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ y al Gerente del CONSORCIO FOPEP 2019, Dr. ALFONSO ROBAYO MOLINA, para que hagan cumplir la orden de tutela y se abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno renuente a obedecer la orden del Despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

POSICIÓN DE LOS REQUERIDOS

Los accionados señalan que no han violado derecho fundamental alguno al accionante y que no les compete resolver la situación del mismo y que por tanto, no se dé trámite al incidente, en síntesis observa el Despacho que no se ha cumplido la orden impartida que da origen a este incidente, puesto que se trata de una acción coordinada, entre entidades del estado, que deben apegarse al debido proceso en sus actuaciones.

III. CONSIDERACIONES:



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

En primer lugar, se advierte que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario público en su caso.

CASO CONCRETO

Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela emitida a favor de la parte accionante, y en razón a que según las probanzas aportadas, el Despacho no verifica que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela N°. 32 del 26 de Junio de 2020, favorable al señor HUMBERTO FRANCO HERRERA, se ordenará abrir el incidente de desacato

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, RESUELVE:**

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en virtud de la petición elevada por el señor HUMBERTO FRANCO HERRERA contra el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", Doctor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, al Presidente de POSITIVA ARL Doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, al MINISTRO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, Doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA al MINISTRO DE TRABAJO Doctor ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ y al Gerente del CONSORCIO FOPEP 2019, Dr. ALFONSO ROBAYO MOLINA, por incumplimiento al fallo de tutela N°. 32 del 26 de Junio de 2020, con Radicación: 190013105002-2020-00080-00, proferido dentro de la acción referenciada.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

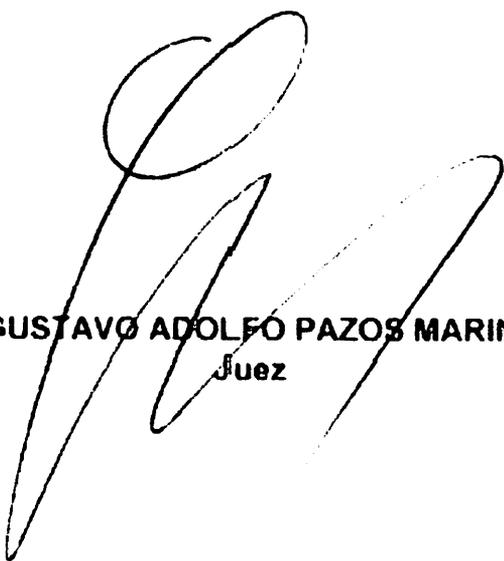
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a los incidentados un término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que remitan al Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por la parte peticionaria.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

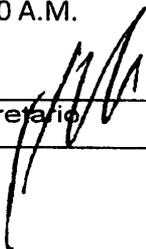
La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a los incidentados, en razón a la coyuntura presentada por la pandemia del COVID-19 y considerando las disposiciones del Gobierno Nacional, para que todas las entidades habiliten correos electrónicos, para las notificaciones de acciones constitucionales, esta se hará por tales medios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 70, FIJADO HOY, 12 DE AGOSTO DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario </p>
